



ORDENANZA N°: 00001/2025

MAT.: APRUÉBESE “Ordenanza Ferias de la comuna de Illapel y Comercio Ambulante”.

ILLAPEL, 06/ 02/ 2025

VISTO:

1°) DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”; 2°) La Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”; 3°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 4°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la República, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 5°) El Decreto N° 1454, de 29 de junio de 2021, de la Municipalidad de Illapel, en la cual dispone que don Denis Cortés Aguilera, asumió con fecha 28 de junio de 2021, el cargo de Alcalde de esa entidad edilicia, por el período de cuatro años, por sentencia dictada en causa Rol N° 4.716 de 2021, del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo; 6°) Decreto Alcaldicio N° 45, de fecha 10 de enero de 2024, que nombra a don Darwin Ibacache como Director de la Secretaría Comunal de Planificación; 7°) Decreto Alcaldicio N° 45, de fecha 10 de enero de 2024, que nombra a don Darwin Ibacache como Director de la Secretaría Comunal de Planificación; 8°) Decreto Alcaldicio N° 2826 de fecha 25 de septiembre de 2024 que nombra en calidad de Administrador Municipal a don Miguel Jopia López, escalafón Directivo grado 6; 9°) los demás antecedentes tenidos a la vista para la dictación del presente decreto.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Illapel de contar con un cuerpo normativo que regule la actividad comercial a realizarse en el espacio público, en beneficio de la comunidad de Illapel.
2. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 3, de fecha 20 de diciembre de 2024.
3. Que, toda Ordenanza Local, como norma jurídica vinculante debe ser armónica y coherente, permitiendo la adecuada comprensión y aplicación por parte tanto de los particulares como de la administración pública. Lo que es posible concretar a través de una adecuada sistematización de la ordenanza propiamente tal y de cada una de sus modificaciones, evitando así la dispersión normativa.

DECRETO:

1°) APRUÉBESE “Ordenanza Ferias de la comuna de Illapel y

Comercio Ambulante”.

ORDENANZA FERIAS DE LA COMUNA DE ILLAPEL Y

COMERCIO AMBULANTE.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1° Es objeto de la presente ordenanza, establecer las normas bajo las cuales se administrarán las ferias y comercio ambulante en el bien nacional de uso público en la comuna de Illapel, bajo administración municipal, siendo el objetivo principal la comercialización lícita de bienes nuevos o usados. El objetivo es definir el espacio y las disposiciones necesarias para que se desarrolle este tipo de actividad, bajo la legalidad vigente que rige el funcionamiento de este y las necesidades de la comunidad. Además de regular las normas locales que permitan la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 21.426 y cuerpos legales modificados por aquella. Se deja establecido que la presente ordenanza será aplicable en las siguientes ferias:

- Feria de Las Pulgas del Parque.
- Feria de emprendedores de Vial Recabarren.
- Feria Agrupación Mujeres Tardes Entretenidas.
- Feria de Emprendedores Villa San Rafael.

Artículo 2° Para los efectos de la presente ordenanza se

entenderá por:

Permiso de Feria o Comercio Ambulante: Aquel acto

administrativo (Decreto), mediante el cual la Municipalidad autoriza la ocupación del bien nacional de uso público bajo su administración, para el desarrollo de la respectiva actividad.

Feria Libre: Comercio que se ejerza en espacios de uso

público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Illapel, en los días forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias libres

serán reguladas por la Sección de Patentes Comerciales.

Feria de las pulgas: Lugar en que se ejerza el comercio en la

vía pública, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes de ferias de las pulgas y consumidores.

Ropa nueva: toda aquella prenda destinada al vestuario, que

NO haya sido objeto de uso previo.

Ropa usada: toda aquella prenda destinada al vestuario, que

ya haya sido objeto uso previo, que deberá venderse limpia y preferentemente después de haber sido sometida a procesos de sanitización.

Comerciante de la feria de las pulgas: Persona Natural que amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para la feria de las pulgas. Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Permiso Municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Comercio Clandestino: Es toda actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerza sin estar legalmente autorizado.

Comiso o Decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalación o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

Puesto de Las Ferias de Las Pulgas: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Agrupación de Comerciantes de la Feria de Las Pulgas: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria de las pulgas, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción de empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

Comerciante o Comercio Ambulante: Aquel que se desarrolla sin establecimiento comercial permanente en las calles en forma ambulatoria o en puestos fijos

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos de funcionamiento, Bien Nacional de Uso Público y derecho de aseo, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: Las Ferias se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad. La Municipalidad podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente

deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a los beneficiarios del permiso.

Artículo 4: Existirá un Registro Especial de las ferias (base de datos), que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente. Esta base de datos deberá contener: Nombre- Rut- Giro Comercial de cada feriante. Además, en virtud del artículo 5° de la Ley N° 21.426, el registro deberá contener un registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer el comercio.

El Registro Especial de Ferias estará a cargo del Oficina de Rentas y Patentes, visado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Illapel y el/la encargado/a de Rentas. Se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Departamento de Patentes Municipales. Las organizaciones de comerciantes o feriantes podrán acceder al registro bajo las disposiciones que regulan el tratamiento de datos personales y transparencia.

Artículo 5: Las áreas destinadas al comercio en el bien nacional de uso público serán fijadas mediante Decreto Alcaldicio, pudiendo ampliarse o reducirse a discreción de la Municipalidad. Los permisionarios deberán estar en su área de comercio autorizada, no pudiendo trasladarse a otras áreas o bien nacional de uso público, en el cual no hayan sido expresamente autorizados por el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 6: La Dirección de Tránsito, adoptará las medidas necesarias para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a la feria, debiendo en especial, instalar letreros que indiquen los días y horarios de funcionamiento, todo en beneficio de un ordenamiento vial del lugar.

Artículo 7: El Número máximo de puestos en las ferias de la comuna de Illapel, será determinado por la Municipalidad, previa tabulación y estudio.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8: En las áreas habilitadas para el comercio, la Municipalidad podrá definir puestos para el comercio fijo, como por ejemplo para el caso de ferias, los cuales tendrán las siguientes características:

Feria del Parque: Tendrá una superficie aproximada de 354 metros, que permite una distribución en calle Matadero y vereda oriente de calle extensión Brasil, de 236 puestos de 2 metros de ancho por 3 metros de fondo cada uno. Por su parte en camino costanera norte, conocido popularmente como camino "El Tropero", permite una distribución de 114 puestos de 2 metros de ancho por 3 metros de fondo.

Feria de Emprendedoras de Vial Recabarren: El tramo 1 corresponde a la acera sur, comenzando en la intersección de calle Vial Recabarren con Javier de Solar y terminando en la intersección de calle

metros que permite una distribución

Vial Recabarren con calle Cruz, tendrá una superficie de 189 de 63 puestos de 3 metros de ancho por 3 metros de fondo. El tramo 2 corresponde a la acera norte, comenzando en el Vivero Magnolio y terminando en calle Cruz, tiene una extensión de 75 metros y permite una distribución de 25 puestos de 3 metros de ancho por 3 metros de fondo c/u.

En relación a las dos ferias correspondientes a la Villa San Rafael, se deja expresa constancia que entre ambas no superarán la cantidad de 18 puestos, cuya medida será de 3 metros de ancho por 3 metros de fondo c/u.

La estructura de las ferias será de toldos metálicos,

desarmable, con un color uniforme para toda la feria.

La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo del Oficina de Rentas y Patentes con la colaboración de la Dirección de Obras de La Municipalidad.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Artículo 9: Los puestos deberán contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 por 30 centímetros, indicando el nombre del titular del puesto y el número asignado de su puesto. Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y los inspectores municipales u otra autoridad a objeto de facilitar la labor de fiscalización. Lo anterior, sin perjuicio de que los permisionarios deberán contar con su credencial de identificación.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 10: La distribución de los puestos, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Illapel. En caso de nuevos puestos se tomará en consideración la antigüedad de la postulación respectiva. En el evento de que no se ocupen puestos en una jornada determinada, su asignación provisoria, estará a cargo del Encargado de la Oficina de Rentas, o quien lo subrogue.

Artículo 11: Los permisionarios, deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso municipal, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su puesto, el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productos de origen ilícito.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 12: Los permisionarios deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza. Sin embargo, cuestiones relativas al horario de funcionamiento y lugar serán complementadas por decreto Alcaldicio posterior.

Artículo 13: La instalación y retiro de las ferias será en los siguientes horarios (Referencial, toda vez que esta materia se definirá en decreto Alcaldicio relativo a cada feria en particular):

Feria de las Pulgas del Parque: Funcionará en Calle Brasil y Calle Matadero, los días martes y sábado, iniciando su instalación a las 7:00 horas, siendo totalmente despejada a las 16:00 horas.

Feria de Emprendedoras de Vial Recabarren: Funcionará en calle Vial Recabarren (entre calle Cruz y José del Solar, los días domingo, iniciando su instalación a las 7:00 horas, siendo totalmente despejada a las 16:00 horas.

Feria Agrupación Mujeres Tardes Entretenidas: Funcionará en calle Mario Ahumada con Lineo Maluenda Trivik, Villa San Rafael, los días domingo, iniciando su instalación a las 12:30 horas, siendo totalmente despejada a las 18:30 horas.

Feria de Emprendedoras Villa San Rafael: Funcionará en calle Mario Ahumada con Lineo Maluenda Trivik los días lunes, jueves y sábado, iniciando su instalación a las 7:00 horas, siendo totalmente despejada a las 14:00 horas.

Artículo 14: Los permisos estarán sujetos a una eventual caducidad o revocación, en caso de que el permisionario, no desarrolle su actividad en un periodo superior a 30 días. En estos casos habrá acción pública para que cualquier interesado informe a la Oficina de Rentas y Patentes Comerciales sobre dicha situación, a fin de que se pueda gestionar el espacio como disponible para otro solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, el permisionario tendrá derecho de exponer los motivos y acompañar los antecedentes pertinentes, sobre su ausencia a fin de que el Alcalde evalúe mantener o revocar el permiso según corresponda.

TITULO VI

DE LOS PERMISOS

Artículo 15: El comercio en el bien nacional de uso público solo se autorizará mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago del permiso de ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, copia del Decreto será entregado por la Oficina de Rentas y Patentes Comerciales por el municipio a través del Departamento de Patentes Municipales, sin perjuicio sobre las disposiciones de patente comercial establecidas en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 16: El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación, Registro Social de Hogares vigente y el informe socioeconómico emitido por el Departamento de Social, de ser requerido.

En caso que el permisionario no pueda presentarse y el espacio otorgado quede disponible, la Municipalidad definirá quien podrá ocupar el lugar de una lista de espera previamente evaluada y autorizada por el Alcalde.

Artículo 17: Se otorgará solo un permiso de feria para el núcleo familiar que registre el mismo domicilio. Sin perjuicio de ello, no se afectará a quienes ya cuentan con un puesto autorizado en las Ferias y pertenecen al mismo núcleo, teniendo este artículo pleno efecto desde el momento de publicación de la presente Ordenanza y siendo aplicable solo para nuevos solicitantes.

Artículo 18: La autorización deberá ser requerida por escrito a la Municipalidad por la persona natural que solicite este comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

Artículo 19: El postulante deber reunir los siguientes requisitos:
a) Tener domicilio en la comuna de Illapel, con una antigüedad mínima de 2 años, acreditado mediante el Registro Social de Hogares.

b) Ser mayor de 18 años

c) Presentar certificado de antecedentes al día, en que no registren anotaciones penales, sin perjuicio de lo que la Municipalidad disponga, respecto de aquellos condenados en proceso de reinserción social, con informe del Patronato de Reos.

apellidos y Rut.

d) Presentar dos fotografías tamaños pasaporte, con nombres,

e) Declarar el rubro que pretende ejercer.

f) Presentar declaración jurada, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se le asigne. Además, deberá expresar que ni él ni su cónyuge o pareja posee otro puesto en alguna feria de la comuna y, declarar conocer y acatar cabalmente la legislación vigente sobre la materia, y en especial, las normas de la presente ordenanza.

g) Presentar declaración jurada en la cual quede reflejado que el capital para el funcionamiento de su puesto no supera un total de 10 UTM vigente a la fecha.

Socioeconómico de requerirlo.

h) Presentación de Registro Social de Hogares y/o Informe

vigente dentro de la comuna.

i) No tener ningún otro tipo de patente o permiso municipal

Alimentos.

j) Certificado Registro Nacional de Deudores de Pensión de

Illapel Innova, Dirección de Seguridad Pública, Dideco, Departamento Social y la Dirección de Tránsito y Transporte Público. Las unidades nombradas entregarán la lista de solicitudes previamente evaluada, mediante un informe, para que el Alcalde pueda resolver el otorgamiento del permiso o no mediante el respectivo decreto fundado.

Concedida la autorización por medio de Decreto Alcaldicio, el comerciante procederá a pagar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, funcionamiento y aseo, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes. Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, por mes anticipado. Mensualmente para su renovación se deberá presentar el certificado de Registro Social de Hogares actualizado.

En caso de rechazo, el interesado podrá presentar el respectivo recurso administrativo de reposición para el Alcalde con los respectivos antecedentes que funden su impugnación.

Artículo 21: El permiso autorizado para el ejercicio de esta actividad comercial es personal, intransferible, intransmisible y esencialmente revocable.

Artículo 22: El ejercicio del comercio en ferias de la comuna de Illapel, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso.

Artículo 23: En caso de fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, la Municipalidad podrá otorgar el permiso a otro miembro del núcleo familiar, solo en el grado de consanguinidad con hijos y de afinidad con el cónyuge, y siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada. Este nuevo miembro del núcleo familiar que se le otorgase el puesto deberá cumplir con todo lo dispuesto en esta Ordenanza. Previo informe social tramitado en el Departamento Social del Municipio. De no existir acuerdo o interesados dentro del núcleo familiar el permiso se podrá caducar en forma definitiva, quedando a disposición del Municipio para su nueva reasignación.

Artículo 24: Los permisos deberán mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, y en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

TITULO VII DE LOS RUBROS

Artículo 25: En la Feria del Parque Ambrosio O' Higgins solo podrá expendirse productos nuevos usados, pertenecientes al siguiente rubro:

Prendas de vestir- Calzado- Bicycletas y accesorios- Herramientas-Muebles-Juguetes-Artículos textiles para el hogar-Libros y revistas-Accesorios para automóviles-relojería-Bolsos y carteras accesorios de mascotas- yerberías e infusiones no procesadas- plantas- artesanías.

En la Feria de las Pulgas de Vial Recabarren, sólo podrá expendirse productos nuevos y usados, pertenecientes al siguiente rubro:

Prendas de vestir- Calzado- Bicycletas y accesorios- Herramientas-Muebles-Juguetes-Artículos textiles para el hogar-Libros y revistas-Accesorios para automóviles-relojería-Bolsos carteras accesorios de mascotas- yerberías e infusiones no procesadas- plantas- artesanías.

En la Feria Agrupación Mujeres Tardes Entretenidas: solo podrá expendirse productos nuevos y usados, pertenecientes al siguiente rubro:

Ropa, textil, juguetes, ropa usada, electrodomésticos.

En la Feria de Emprendedores de La Villa, solo podrá expendirse productos nuevos y usados, pertenecientes al siguiente rubro:

Ropa, textil y juguetes, frutas y verduras, bazar y paquetería.

Las solicitudes que consideren la venta de alimentos elaborados o envasados, solo podrán ser evaluadas y eventualmente autorizadas, si se acompaña dicha solicitud la resolución sanitaria que autorice tal actividad.

TITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

Illapel deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 26: Los comerciantes de la feria de la comuna de

autorizado y en el puesto asignado.

1. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido

que se haya decretado para el funcionamiento de la feria.

2. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días

plazo de 7 días siguientes a este, a la Oficina de Rentas y Patentes, acompañando documento de la Junta de Vecinos de su

3. Comunicar su cambio de domicilio particular, dentro del

nuevo domicilio.

funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de la feria.

instalaciones y útiles, acumulando sus desechos en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores. Al momento del retiro de la feria preocuparse de dejar su puesto limpio, sin bolsas, cartones u otros desperdicios.

funcionamiento de las ferias.

así lo exigiere la inspección municipal u otros órganos estatales.

autorizado a la vista y con letras y/o números destacados.

presente Ordenanza.

cargo exclusivo de los comerciantes, el cual será considerado en el comprobante de pago que realiza el contribuyente en Tesorería.

TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28: El ejercicio de actividades en una feria de la comuna de Illapel estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

este municipio.

correspondan a los autorizados por la presente ordenanza.

que perturben el tránsito del público. Asimismo, ocupar con cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.

no autorizadas o con prohibición de estacionar.

antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.

falsificados.

sea en estado natural o elaborado.

fuego y fuegos artificiales.

en general, toda clase de objetos

fiscalizadores.

mal intencionado que causen escándalo o puedan causarlo. Tampoco se podrán implementar equipos de música o sonido, o generar cualquier ruido que pueda provocar malestar a otros permisionarios, usuarios de la feria, y vecinos de las propiedades colindantes con la feria.

agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.

consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.

puestos por menores de 18 años.

para ser vendidas en forma ambulante.

horario de instalación.

tránsito y/ o rejas de los vecinos con cordeles, lienzos u otros elementos semejantes y colgar mercadería en ellos.

en él.

Municipal en la comuna.

4. Otorgar plena facilidad a los inspectores municipales y otros

5. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo,

6. Usar su credencial identificadora todos los días de

7. Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos cuando

8. Mantener el número del puesto y nombre del comerciante

9. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la

Artículo 27: El costo de la extracción de la basura será de

TITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28: El ejercicio de actividades en una feria de la

1. Ejercer un comercio distinto al declarado y autorizado por

2. El uso de otros muebles o instalaciones que no

3. Traspasar la marcación definida para cada puesto.

4. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos cualquier elemento las aceras, platabandas, antejardines, y/o áreas verdes de la calle en que su ubica la feria y que excedan el límite autorizado para el puesto.

5. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas

6. Botar cualquier tipo de desperdicios en las viviendas y bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.

7. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.

8. La venta de productos contaminados, adulterados o

9. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya

10. La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de

11. La venta de medicamentos.

12. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y

en la vía pública, parques o jardines.

13. Agredir física o verbalmente a los funcionarios

14. Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionado que causen escándalo o puedan causarlo. Tampoco se podrán implementar equipos de música o sonido, o generar cualquier ruido que pueda provocar malestar a otros permisionarios, usuarios de la feria, y vecinos de las propiedades colindantes con la feria.

15. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general,

16. Presentarse, el comerciante, en estado de intemperancia o

consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.

17. Trabajar a torso desnudo.

18. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

19. Se prohíbe el cuidado y atención directa y exclusiva de los

20. Entregar a cualquier título, prestar o facilitar mercaderías

21. Ingresar vehículos al interior de la feria después del

22. Colgarse o amarrarse de los árboles, postes, señales de elementos semejantes y colgar mercadería en ellos.

23. Arrendar el puesto a terceras personas para que trabajen

24. Tener un establecimiento comercial amparado con Patente

TITULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 29: El control y fiscalización de la feria de las pulgas

estará a cargo de los inspectores municipales de la Dirección de Administración de Finanzas, además de los inspectores de seguridad municipal, los cuales deben portar su credencial correspondiente, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros, a la autoridad sanitaria y al servicio de impuestos internos, en las materias propias de su competencia.

Artículo 30: La inspección municipal, será permanente en cada lugar de las ferias de la comuna de Illapel.

Artículo 31: La oficina de Patentes Comerciales, individualizará a todos los comerciantes. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio.

Artículo 32: Para cada feria existirá un libro de inspecciones y un libro de sugerencias y reclamos, el cual será mantenido por un delegado elegido por las agrupaciones existentes en la feria, el cual dará cuenta a los inspectores municipales de situaciones que se produzcan en la ausencia de estos. Dicho libro será revisado cada 15 días por el Encargado de Patentes Comerciales y el Director de Finanzas de la Municipalidad.

Artículo 33: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones o partes ante Juzgado de Policía Local, por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 34: Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que correspondan por aplicación de la Ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los Inspectores Municipales.

Artículo 35: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva a Juzgado de Policía Local.

Artículo 36: Se caducará definitivamente el permiso otorgado por el municipio al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

Artículo 37: Se caducará definitivamente el permiso otorgado por el municipio al comerciante que sea sorprendido infringiendo alguna de las prohibiciones establecidas en el Título IX art.28.

Artículo 38: No se renovará el permiso de funcionamiento de Puesto alguna Feria de la comuna de

Illapel, al comerciante, familiar u acompañante de este, que agrediere física o verbalmente a los inspectores municipales, delegados y/o carabineros, situación que de presentarse deberá ser informada al Juzgado de Policía Local y al organismo legal correspondiente.

Artículo 39: Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por más de 3 meses, serán sancionados con la caducidad del permiso.

Artículo 40: No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso municipal en alguna feria de la comuna a quien por cualquier causa pierda o renuncie a un permiso de este tipo.

TÍTULO XII

DEL COMERCIO AMBULANTE:

Artículo 41: La Municipalidad de Illapel, recibirá las solicitudes de las personas interesadas en ejercer el comercio ambulante en el bien nacional de uso público. Estas solicitudes serán evaluadas por las mismas unidades a cargo de la evaluación de las solicitudes para feria libre de la comuna según la presente ordenanza. El informe de evaluación será remitido el Alcalde para resolver sobre la aceptación o denegación de la solicitud. La resolución será informada al interesado a través de un decreto fundando, ya sea otorgando el permiso precario que autoriza la ocupación para dicho comercio ambulante, o denegando la solicitud expresando los motivos de aquella decisión. En caso de denegación el interesado podrá interponer el respectivo recurso de reposición administrativo conforme la Ley N° 19.880, reclamo de ilegalidad de la Ley N° 18.695, o la acción judicial que estime pertinente.

Artículo 42: La solicitud será admitida a trámite siempre y cuando el interesado acompañe todos los documentos que a continuación se detallan:

- Certificado de residencia en la comuna de Illapel (junta de vecinos, declaración jurada ante notario)

- Copia de carnet por ambos lados

- Certificado de antecedentes, con antigüedad no mayor a 30 días.

- Certificado del Registro Social de Hogares

- Carta simple de solicitud informando que tipo de rubro o comercio ejercerá en el bien nacional de uso público, con referencia del lugar de interés (lo anterior es sin perjuicio de que el Alcalde decida otorgar otro lugar según se justifique).

de la evaluación podrán requerir otros antecedentes que estimen pertinentes para sus informes.

Artículo 43: El decreto que autorice la solicitud, definirá las características particulares del permiso precario, vigencia, lugar, horario, rubro autorizado, y demás instrucciones pertinentes.

Artículo 44: En caso de denegación de la solicitud, y sin perjuicio del derecho a impugnar la decisión, la solicitud será derivada a la evaluación de la lista de espera de ferias libres dispuestas en la presente ordenanza, a fin de ofrecer una alternativa al interesado.

2°) PUBLIQUESE, la nueva ordenanza de funcionamiento de Plaza de Abastos de Illapel en el sitio web de la Municipalidad de Illapel.

ANOTESE, NOTIFÍCASE Y ARCHIVASE



DARWIN EDUARDO IBACACHE OLIVARES
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

MJL/Saac

DISTRIBUCIÓN:

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- JURÍDICO
- ADMINISTRACION MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN EXTERNA:

- SECRETARIA MUNICIPAL (S)
- SUBOFICIAL DE PARTES
- SUBOFICIAL DE PARTES
- SUBOFICIAL DE PARTES
- SUBOFICIAL DE PARTES
- ADMINISTRATIVO
- ADMINISTRADOR MUNICIPAL